



Grupo Español de
Neurorradiología Intervencionista

ESTATUTOS DEL GRUPO ESPAÑOL DE NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA (GeNI)

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 1:

Al amparo de la vigente legislación, se constituye la Asociación denominada "Grupo Español de Neurorradiología Intervencionista", (en adelante GENI) con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, de carácter médico científico, sin fines lucrativos y domicilio social en Madrid (28001), calle Goya núm. 38, 3º ida.

Artículo 2:

Su ámbito de actuación será el territorio nacional español, estando inmersa en la Sociedad Española de Neurorradiología.

Artículo 3:

En el GENI podrán integrarse todos aquellos neurorradiólogos intervencionistas, cuyo objetivo primordial sea el desarrollo científico, administrativo, humanístico y de formación, de la neurorradiología intervencionista.

Artículo 4:

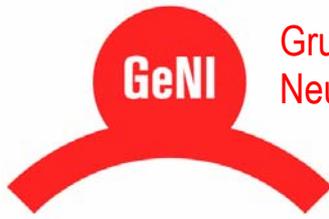
El GENI proclama como principio fundamental de todas sus actividades el reconocimiento de la Neurorradiología Intervencionista como disciplina con identidad, administrativa y científica, propia.

CAPÍTULO II.- FINES.

Artículo 5:

Son fines del GENI:

- a. Defender los intereses de los neurorradiólogos intervencionistas.



- b. Definir y consolidar el marco docente y de actuación de la Neurorradiología Intervencionista en los centros hospitalarios españoles, en condiciones idénticas a las de otras especialidades.
- c. Promover el desarrollo científico y humanístico de la Neurorradiología Intervencionista.
- d. Colaborar con otras organizaciones afines que participen total o parcialmente de los objetivos del GENI, en todas aquellas cuestiones que gocen de interés mutuo, en particular con la Sociedad Española de Neurorradiología para obtener el reconocimiento oficial de la Neurorradiología como especialidad.
- e. Representar a sus asociados ante las Autoridades y Organismos públicos y recabar de ellos cuantas medidas convengan al cumplimiento de los objetivos del GENI.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 6:

El GENI estará regido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 7:

El órgano supremo del GENI será la Asamblea General, integrada por todos los socios.

Artículo 8:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva actuando como Secretario, el Secretario de la misma. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, su puesto será asumido por el Vicepresidente.

Artículo 9:

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por el principio mayoritario, con las excepciones establecidas en los presentes estatutos. En caso de ausencia justificada, el socio podrá delegar por escrito en otro socio, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el orden del día. Dicha delegación deberá ser presentada con 24 horas de antelación en la secretaría del GENI.

El máximo de delegaciones por socio será tres.



Artículo 10:

La Asamblea General Ordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Elegir los miembros que han de formar la Junta Directiva entre aquellos que estatutariamente puedan ser elegidos.
- b. Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.
- c. Examinar y aprobar la Memoria, cuentas, inventarios, balances y presupuestos del GENI.
- d. Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva.
- e. Refrendar altas y bajas de los asociados.
- f. Constitución, separación o integración del GENI en Sociedades, Federaciones u organismos nacionales o internacionales.

La Asamblea General deberá de reunirse al menos una vez por año para la aprobación de la Memoria, cuentas, inventario y balance del año anterior, para adoptar acuerdos y para aprobar el presupuesto del año en curso.

Artículo 11:

Podrá reunirse extraordinariamente a propuesta de la Junta Directiva, cuando lo soliciten la mitad más uno de los socios. Estas propuestas deberán elevarse a la Junta Directiva que fijará el orden del día de acuerdo con el escrito y fijará la fecha y lugar de su celebración.

Será necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12:

La Asamblea General Ordinaria será convocada con quince días de anticipación, acompañando el orden del día. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria será hecha con siete días de antelación y acompañando al orden del día el asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 13:

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple, excepto en el supuesto de



disolución de la asociación que se requerirá mayoría de dos tercios de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se considerará constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. La Asamblea en primera y segunda convocatoria podrá notificarse en un mismo anuncio.

Los acuerdos podrán adoptarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por aclamación: cuando la propuesta efectuada no suscite ninguna oposición.
- b) A mano alzada para todos los asuntos de trámite.
- c) Votación secreta mediante papeletas: para la elección de los cargos de la Junta Directiva, siempre que haya más de una candidatura, cuando sea solicitado este procedimiento por la Junta Directiva o por cincuenta asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea.

Artículo 14:

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y cuatro Vocales, que se encargarán de las áreas: 1) financiera y de tesorería, 2) docencia e investigación, 3) relaciones con otras asociaciones y entidades y 4) internet y nuevas tecnologías, siendo eficaces las gestiones de los Vocales una vez que hayan sido ratificadas por el acuerdo unánime de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, y los Vocales serán elegidos por la Asamblea General.

Se considerará Presidente al que mayor número de votos consiga; Vicepresidente y Vocales los restantes.

Artículo 15:

La Junta Directiva, tendrá todas las facultades que han sido especificadas y en especial las siguientes:

- a. Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos del GENI, y exponerlos ante la Asamblea General.
- b. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances, y presupuestos del GENI.
- c. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d. Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos, y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines.



- e. Recabar ayuda técnica y asesoramiento de la Administración del Estado, así como los medios de diversa índole que precise el GENI y que la Administración pueda facilitar.
- f. Solicitar de la Administración las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, de sus Organismos autónomos o de las Corporaciones Locales, a que pudiera hacerse acreedor el GENI en razón de los fines que persigue.
- g. Llevar los libros de contabilidad, donde figuran todos los ingresos y gastos del GENI, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- h. Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor del GENI autorizando, con la firma del Presidente y el Vocal Tesorero, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.

Artículo 16:

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro del GENI.

Artículo 17:

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten cinco miembros de la misma.

Artículo 18:

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con diez días de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta, serán tomados por mayoría simple. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19:

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones para que realicen ponencias y gestiones en representación del GENI. Esas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten a la Junta Directiva, para que con el refrendo o aprobación de la Asamblea se hagan efectivas.



Artículo 20:

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, una vez transcurridos los cuatro primeros años de existencia del GENI, pudiendo ser los miembros de la Junta Directiva objeto de reelección. La primera renovación, corresponderá al Presidente y la mitad de los vocales designados. La segunda a los restantes miembros.

Para poder integrar la Junta Directiva será necesario ser socio activo del GENI con una antigüedad mínima de dos años. Solamente será admitida una reelección.

Las causas de cese serán las siguientes:

- a) Fin de legislatura.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión aceptada.
- d) Incapacidad.
- e) Exclusión justificada.

En el supuesto de vacantes de los cargos electos de la Junta Directiva cuya sustitución no esté expresamente establecida en los presentes estatutos, la propia Junta Directiva designará, entre los miembros activos, los que sean necesarios para cubrir de manera interina las vacantes por el tiempo que quede de mandato, informando a la Asamblea para su ratificación.

Artículo 21:

Corresponde al Presidente:

- a. Representar al GENI ante los Organismos tanto públicos como privados, y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- c. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de urgencia.
- d. Presidir las sesiones de las Juntas y Asambleas.
- e. Las demás atribuciones inherentes al cargo que se recogen en estos Estatutos o en las disposiciones que los desarrollen y las que en su caso pueda delegarle o encomendarle la Junta Directiva.

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones que compete al Presidente por ausencia o enfermedad de éste.



- b. Las que expresamente le delegue el Presidente.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros oficiales y la documentación de la Sociedad, emitirá certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Firmar con el Tesorero, indistintamente del Presidente, los cheques y órdenes de pago correspondientes.
- d) Informar a los miembros de la Sociedad sobre los asuntos que la Junta Directiva considere necesarios.
- e) Ejecutar, bajo la dependencia del Presidente, todos los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- f) Organizar y supervisar la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ostentar la dirección administrativa y de personal.

Corresponde al Vocal-Tesorero:

- a) Ser el responsable de la gestión económica de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y vigilará la contabilidad.
- c) Ordenará los pagos y autorizará, conjuntamente con el Presidente, o con el Secretario los cheques y órdenes de pago.
- d) Elaborará y presentará a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del estado económico de la Sociedad y el balance final anual.

El resto de los vocales tendrán las funciones establecidas en los presentes estatutos y aquellas que les encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 22:

Como requisito imprescindible para ser socio se exige ser mayor de edad y ostentar plena capacidad de obrar. La admisión de socios será autorizada e informada por la Junta Directiva, e informada y refrendada



por la Asamblea General en su día.

Para ostentar la condición de socio activo será además necesario:

- a. Ser presentado por escrito por dos socios activos del GENI que apoyen dicha admisión.
- b. Presentar una Memoria sobre actividad Terapéutica por vía percutánea, desarrollada en el último año, en el S.N.C. en los territorios raquimedular y de cabeza y cuello.

Artículo 23:

Clase de socios:

1. **Fundadores.**- Personas físicas que promovieron o crearon el GENI.
2. **Activos.**- Personas que sean neurorradiólogos intervencionistas y pertenezcan a la Sociedad Española de Neurorradiología.
3. **Asociados.**- Personas que por vocación o por razones profesionales se encuentren vinculadas al sector de la Neurorradiología Intervencionista y que deseen colaborar en los fines propuestos por el GENI.
4. **Honorarios.**- Personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras sociales y colectivas estimule la cooperación de otras personas, facilitando con ello que se realicen los proyectos del GENI.

Artículo 24:

Los socios tienen los siguientes derechos:

- A participar personalmente en toda clase de reuniones y a elevar propuestas.
- A votar en cuantos asuntos sean sometidos a la Asamblea General y a ser elegido como miembro de la Junta Directiva, con las condiciones que se establecen en los presentes estatutos.
- A disfrutar de todas las ventajas que se deriven de la afiliación al GENI.
- A tener acceso a los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito.

Artículo 25:

Los socios de la Asociación estarán obligados a:

- Ayudar a alcanzar los objetivos del GENI.
- Respetar sus Estatutos.
- Participar en la ejecución de normas y resoluciones.
- Pagar las cuotas de afiliación fijadas por la Asamblea.



Artículo 26:

La admisión de socios será regulada según lo establecido en el Art. 22. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, haciendo constar las circunstancias de los solicitantes y sus actividades en relación a los fines estatuarios.

Artículo 27:

La admisión como socio se anotará en el libro de registro correspondiente y será comunicada al interesado la credencial de su condición.

Artículo 28:

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- Por separación voluntaria.
- Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias que específicamente le corresponden y siempre que haya sido advertido de su incumplimiento por la Junta Directiva. La expulsión o exclusión de algún miembro del GENI deberá ser refrendada, a propuesta de la Junta Directiva y oído siempre al interesado, por la Asamblea General, pudiendo interponer recurso a la Asamblea con diez días de antelación a su celebración.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29:

El GENI carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30:

El GENI para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes recursos económicos.

- a. Las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias, que señale la Asamblea General.
- b. Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatuarios.
- c. Por las cantidades excedentes de Congresos y Reuniones organizadas bajo el patrocinio de la asociación.



- d. Los productos de sus bienes y derechos.
- e. Las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal.
- f. Los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios.
- g. Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, sea permitido por la legislación vigente.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se habrá de formular conforme a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

El régimen contable y documental estará integrado por el libro de actas, los libros de contabilidad, el libro-registro de asociados y el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Artículo 31:

Las cuotas y aportaciones de los socios serán establecidas por la Asamblea General, atendiendo a las necesidades del GENI y al número de socios, para lograr una equitativa distribución de cargas.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN.

Artículo 32:

El GENI se disolverá por la voluntad de los socios siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto.

Asimismo se disolverá por las causas previstas en el Código Civil y por Sentencia judicial firme.

En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo del haber social. Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, se donará a una institución sin ánimo de lucro de fines análogos o similares a los del GENI.



Grupo Español de
Neurorradiología Intervencionista

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados conforme a las decisiones tomadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 01 de Octubre de dos mil cuatro, para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO